

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, acuerda y sanciona la siguiente

ORDENANZA

**ARTICULO 1°.-** Adhiérese a la Ley Provincial N° 12.727, declarándose en estado de emergencia administrativa, económica y financiera a la Municipalidad de Roque Pérez, la prestación de servicios y la ejecución de los contratos, a cargo de la Administración General, del Hospital Dr. Ramón Carrillo y demás dependencias de salud pública, incluidos Finalidad 1 a 5 del Presupuesto de Gastos (Jurisdicción II).

Los términos de la presente Ordenanza se aplicarán a toda disposición que se dicte con posterioridad, siempre que se haga referencia expresa a la emergencia que se declara, excepto los trámites en ejecución de empréstitos para bienes de capital de la operatoria del Programa de Asistencia a los Servicios Públicos Municipales - Empresa Comunitaria.-

**ARTICULO 2°.-** El estado de emergencia tendrá vigencia por un (1) año a partir de la promulgación de la presente ordenanza, o hasta la finalización del periodo determinado por la Ley 12.727.-

**ARTICULO 3°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer, por la emergencia declarada y durante su vigencia, la rescisión de contratos, cualquier sea su naturaleza, que generen obligaciones a cargo de la Municipalidad, existentes a la entrada en vigor de la presente. A esos efectos considérese configurada la causal prevista en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas 6.021 y su decreto reglamentario, cualquiera sea la naturaleza y el objeto del contrato de que se trate.

Sin perjuicio de esto los contratos podrán renegociarse en los mismos términos que los previstos en el art. 4° y 5° de la ley de mención.-

**ARTICULO 4°.-** La Municipalidad podrá convenir con sus proveedores el pago con Letras de Tesorería (Patacón) y/o bonos o los instrumentos que los sustituyan, total o parcialmente sus acreencias.

El pago efectuado al acreedor mediante Bonos o Patacones, importará la extinción irrevocable de los créditos por los que se efectúa la entrega.-

**ARTICULO 5°.-** Los tenedores de Patacones o Bonos, podrán aplicarlos, a su valor nominal, al pago de las obligaciones con la Municipalidad, incluyendo tasas y contribuciones y sus respectivos accesorios.-

**ARTICULO 6°.-** Redúcense las retribuciones brutas, totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes, y el sueldo anual complementario, excluyendo las asignaciones familiares del personal de la totalidad de las Plantas Municipales, permanente y temporaria, incluido los alcanzados por salarios fijados de acuerdo a la Ley 10.471 y sus modificatorias, según la siguiente escala:

Remuneración bruta total		Porcentaje de percepción
Mas de \$	Hasta \$	
0 a	800	100%
800 a	1.000	92%
1.000 a	1.500	90%
1.500 a	2.900	88%
2.900 en adelante		78%

A los fines del cálculo de la reducción dispuesta por el presente, deberán computarse dentro de la remuneración bruta los conceptos no remunerativos o no bonificables, incluidos los gastos de función, y toda otra bonificación remunerativa o no, otorgada por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las normas vigentes. También resultan de aplicación los artículos 18° y 19° de la Ley 12.727.

La reducción prevista tendrá vigencia a partir de los salarios devengados en el mes de agosto de 2001 y por todo el período de la emergencia.

Establécese que para el personal comprendido en el tramo de remuneración bruta entre pesos ochocientos (\$ 800.-) y pesos un mil (\$ 1.000.-) la nueva remuneración no podrá

ser, después de aplicada la reducción prevista en este artículo, inferior a ochocientos (\$ 800.-).

Establécese que a partir de la vigencia de la presente ordenanza y por todo el período de la emergencia, dejará de computarse el tiempo para acreditar antigüedad a los efectos de las bonificaciones por tal concepto para todo el personal municipal.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer el pago parcial de haberes y otras retribuciones personales con Letras de Tesorería para cancelación de obligaciones denominados "Patacón" o cualquier otro tipo de letras o bonos que los complementen o sustituyan y que la Provincia entregue a la Municipalidad como parte integrante de la Coparticipación o pago por cualquier naturaleza.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a liquidar hasta el cincuenta por ciento (50%) del haber neto a percibir (considerando exclusivamente los conceptos remunerativos menos los descuentos de ley) en letras, bonos o los instrumentos que los sustituyan. En ningún caso el monto a liquidar en pesos puede ser inferior a pesos cuatrocientos (\$ 400.-).

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a determinar mensualmente el monto a partir del cual se pagarán las retribuciones y los porcentajes con letras, bonos, o los instrumentos que los sustituyan. Dicho porcentaje se fijará en base a las disponibilidades de efectivo y bonos en poder del municipio.

**ARTICULO 7°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo en relación al Artículo 19º Inciso f) de la Ley 11.757 a adecuar el porcentaje del anticipo jubilatorio de los agentes comprendidos, quienes percibirán el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual con un tope de pesos quinientos (\$ 500.-).

En los supuestos que los agentes tengan derecho a percibir la retribución especial del citado artículo e inciso, último párrafo, el Departamento Ejecutivo podrá abonarla hasta en doce (12) cuotas iguales y consecutivas.

Será de aplicación en todos los casos lo previsto en el Artículo 6º sobre el pago en letras, bonos o los instrumentos que los sustituyan, con el piso y porcentajes allí establecidos.-

**ARTICULO 8°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo para disponer por un plazo que no podrá exceder el 31 de diciembre de 2001, un régimen de regularización de deudas por obligaciones fiscales vencidas al 30 de junio de 2001.

El citado régimen deberá instrumentarse dentro del marco dispuesto por el Capítulo VII "De los Tributos y de la Regularización de las Obligaciones Fiscales", de la mencionada ley, a excepción de los plazos y planes de pago que serán determinados por el Departamento Ejecutivo para las distintas tasas y/u contribuciones de mejoras.-

**ARTICULO 9°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a acordar con la Provincia de Buenos Aires las conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tenga alcance para la determinación o cancelación de los derechos y/o créditos entre las partes.-

**ARTICULO 10°.-** La presente declaración de emergencia administrativa, económica y financiera responde asimismo a la prevista para la aplicación por el artículo 5º de la Ley 12.563, efectuándose la expresa adhesión al artículo 2º de la misma, para el personal municipal comprendido en el Régimen de la Ley Nº 11.757 o en otros regímenes de carácter local no sustituidos por dicha la ley (Ley nº 12.672).

Las vacantes que se produzcan con motivo de la aplicación del régimen de la Ley 12.563 y sus modificatorias, serán cubiertas únicamente en aquellos cargos y/o funciones en que resulten indispensables para la prestación de servicios básicos, produciéndose en esos casos designaciones de personal temporario — renovable según las necesidades — por plazos que en cada oportunidad no superen los sesenta (60) días.-

**ARTICULO 11°.-** Tómesese conocimiento del Decreto Municipal Nº 124/01 por el que en concordancia con las Leyes Nacional Nº 25.344 y Provincial Nº 12.727 se adoptaron medidas parciales tendientes al ajuste temporario económico financiero del Municipio y confirmase la rebaja salarial dispuesta en el citado decreto como pago a cuenta por el mes de julio de 2001.-

**ARTICULO 12°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias y reglamentarias para la efectiva instrumentación de la presente ordenanza.-

**ARTICULO 13°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2001.-**

Firmada: Juan Bautista Cora. Presidente HCD. Edgardo A. Sagastizábal. Secretario HCD.

Registrada bajo el n° 1.286 con fecha 28/09/2001.-